

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ HELENA GONZALEZ CHIRIVÍ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORENO MORALES
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00098-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con diligencias de citación para notificación personal. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las diligencias de citación para notificación personal deben repetirse, por las siguientes razones:

- La notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda es la establecida en el artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue suministrada dirección electrónica, por lo que no aplica la ley 2213 de 2022 en este caso para efectos de notificación al demandado.

Bajo ese entendido, al demandado debe enviársele una comunicación por medio de servicio postal autorizado por el MinTIC, a la dirección registrada en la demanda como lugar de notificaciones, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal. No procede informarle- como se hizo- que queda notificado dentro de los dos días siguientes al envío del documento.

Así mismo, debe indicársele el término dentro del cual debe comparecer, cinco (5), diez (10) a treinta (30) días, dependiendo en dónde debe ser entregada la comunicación e informarle la dirección correcta del Juzgado a donde debe comparecer, esto es, carrera 10 No. 8 A – 43 Piso 2 Garagoa Boyacá y no carrera 10 No. 81 – 43 Piso 2 cormo erradamente se le indicó. Debe precisársele el horario de atención, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Adicionalmente, no se aportó la copia de la comunicación cotejada y sellada ni la constancia de la entrega de ésta en la dirección correspondiente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a la notificación personal de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del CGP, ya que no hay medidas cautelares pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 013 del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria